



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163 -2024-GM-A/MPMN

VISTOS:

Moquegua, 13 MAYO 2024

El Informe Legal N° 652-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1057-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN; y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, resuelve en su artículo primero: **DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 28) *Designar a los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ante las comisiones, comités, mesas de diálogo y similares. De igual modo, designar comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los comités de selección en el marco de la Ley de contrataciones del estado;*

El Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, estableciendo en el literal d) artículo 5 sobre la gestión del rendimiento;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto, dispone que *"la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades en la forma y condiciones que se señalan en la normativa pertinente. Corresponde al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño"*;

Asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estipula en el artículo 19° que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad. También indica el artículo 22 que la Gestión del Rendimiento es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, el artículo IV del reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, *para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente. Así también, el art. 28° precisa que el Titular de la Entidad ejerce como máximo responsable del funcionamiento de la gestión del rendimiento en su respectiva entidad y es responsable entre otros de asegurar que se lleve a cabo el proceso de gestión del rendimiento en su institución, Nombrar anualmente a los miembros del Comité Institucional de Evaluación, etc.;*

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, modificado por el D.S. N° 127-2019-PCM, en el artículo 31 señala que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño;

Que, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento General dichos comités están conformados por: un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación, y un representante del directivo, jefe o responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación. Así mismo, señala que el representante de los servidores civiles es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y no puede pertenecer a la Oficina de Recursos Humanos, debe encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos. (...);

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2020-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la *"Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento"*, la cual establece en el numeral 6.2.6, que el *"Comité Institucional de Evaluación es la instancia encargada de confirmar la calificación otorgada en la etapa de evaluación, cuando un/a evaluado lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa. Sus responsabilidades*



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

están previstas en el artículo 33 del Reglamento General. Asimismo establece que, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el titular de la entidad aprueba, mediante resolución, la conformación del CIE considerando al/a la primer/a y segundo/a integrantes. Esta conformación se puede ejecutar desde el inicio de la etapa de planificación hasta el final de la etapa de seguimiento";

Que, de acuerdo a la mencionada Directiva, dice: "el primer integrante del CIE es el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces, o su representante y tiene un suplente que también pertenece a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Ambos están clasificados en los segmentos directivos, mando medio o ejecutor. Su representación es por un periodo de dos años, renovable mediante resolución del titular de la entidad. El segundo integrante del CIE, es representante de los evaluados por cada segmento registrado en la matriz de participantes, el cual es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y no puede pertenecer a la Oficina de Recursos Humanos, debiendo encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y; con relación al tercer integrante, señala que está clasificado en los segmentos directivo, mando medio o ejecutor y es representante del directivo, jefe o responsable del órgano o unidad orgánica en donde fue evaluado el servidor que solicita confirmación de su calificación. Es designado por el titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, luego de producirse una solicitud de confirmación de calificación en la etapa de evaluación";

De acuerdo al modelo referencial de Bases contenido en la plataforma web de SERVIR, referido a la Implementación de Gestión de Rendimiento, el Comité Electoral es la máxima autoridad encargada de conducir el proceso electoral cuya conformación se formaliza mediante Resolución y su designación tiene carácter irrenunciable durante todo el proceso, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada; asimismo, conjuntamente con la con la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el comité electoral garantiza que el proceso de elección de los/as representantes de los servidores/as evaluados/as se efectúa en condiciones de transparencia, publicidad y participación. Siendo integrado por tres (03) miembros, constituido jerárquicamente por un presidente, un secretario y un vocal: 1. Un/a (01) Presidente/a, rol asumido por un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos. 2. Un/a (01) Secretario/a, rol asumido por un/a representante de un órgano de asesoramiento. 3. Un/a (01) Vocal, rol asumido por un/a representante de un órgano de línea;

Con Informe N° 873 y 1057-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la Conformación del Comité Electoral (CIE) y deriva la propuesta de la conformación de comité electoral y adjunta las bases del proceso para la elección de los representantes de los servidores que conforman el comité institucional de evaluación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, corresponde conformar Comité Electoral a cargo de la conducción del proceso de elección de representantes titular y accesitario de cada uno de los segmentos de los evaluados, así como aprobar las bases para la elección de los/ las representantes de los servidores /as que conformaran el Comité Institucional de Evaluación - CIE de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la Implementación del Subsistema de Gestión de Rendimiento;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ ELECTORAL para Elección de los/as representantes, titular y accesitario/a de los/as servidores/as, evaluados/as de los segmentos del Ciclo de Gestión del Rendimiento que integran el Comité Institucional de Evaluación - CIE de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para la implementación del Subsistema de Gestión Del Rendimiento, integrado por:

MIEMBROS	CARGO
Sub Gerente de Personal y Bienestar Social	PRESIDENTE
Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones	SECRETARIO
Gerencia de Infraestructura	VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité Electoral podrá efectuar las actividades para el desarrollo del proceso de elección, hasta la proclamación de los/las candidatos (as) ganadores (as) como representantes ante el Comité Institucional de Evaluación

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al Comité Electoral para aprobar las bases para la elección de los representantes de los/las evaluados (as) por cada segmento, que conformaran el CIE, para el Ciclo de Gestión del Rendimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la OTIE para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y notificar a los integrantes del Comité electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL

